



No. 459

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución y deber del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 de 20 de diciembre de 2016, manda que: *“(...) El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto.”*;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 25 de octubre de 2024, se suspendió, por única vez, la jornada de trabajo en todo el territorio nacional para el sector público y privado, el día jueves 31 de octubre de 2024; y, se dispuso en su artículo 2, que: *“Para el sector público, la recuperación de la jornada de trabajo suspendida en el artículo 1 del presente instrumento, será oportunamente decretada. El sector privado, de considerarlo conveniente, podrá acogerse a la disposición de recuperación, conforme a la normativa vigente.”*;

Que es necesario decretar la recuperación de la jornada de trabajo suspendida en todo el territorio nacional, para el sector público y privado, el día jueves 31 de octubre de 2024; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo,



No. 459

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer que la modalidad de recuperación de la jornada de trabajo suspendida el día jueves 31 de octubre de 2024, se coordine y ejecute directamente conforme a la disposición de la máxima autoridad o de la Unidad de Administración del Talento Humano de las entidades del sector público.

El sector privado podrá acogerse a lo establecido en esta disposición.

Artículo 2.- Las máximas autoridades del sector público serán responsables del control y seguimiento a lo previsto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo para su plena ejecución y cumplimiento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo a las máximas autoridades y Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 13 de noviembre de 2024.



firmado electrónicamente por:
**DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN**

Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA